

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION N° 06 DE 29 DE AGOSTO DE 2008

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población en la República.

Que conforme al Código Sanitario el Consejo Técnico de Salud tiene como misión el control de las profesiones médicos y afines, así como aprobar las reglamentaciones que fijen los requisitos necesarios para la inscripción correspondiente.

Que el Capítulo IV de la Ley 47 de 22 de noviembre de 1984, reglamentó el ejercicio de los Asistentes en Fisioterapia y/o Kinesiología y facultó al Consejo Técnico de Salud, para otorgar permiso correspondiente para laborar en instituciones privadas o del Estado, ya sean autónomas o semiautónomas, municipales, juntas o patronatos quienes bajo la conducción y orientación de un Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo, compartirán la responsabilidad del cuidado personal del paciente y del ambiente que le rodea durante el transcurso del tratamiento.

Que el pleno del Consejo Técnico de salud en su Sesión Ordinaria N° 5 de 29 de agosto de 2008 aprobó los requisitos para obtener el permiso correspondiente para laborar como Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología en el territorio nacional.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Adóptese los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud autorice el permiso correspondiente para laborar como Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología en la República de Panamá.

1. Ser Panameño
2. Presentar solicitud formal mediante abogado ante el Consejo Técnico de Salud.
3. Poseer Diploma de Bachiller en Ciencias
4. Haber obtenido título de Asistente de Fisioterapia y/o Kinesiología por una Universidad o Escuela debidamente reconocida por un período de estudio no menor de dos años.
5. Si los estudios se realizan en el extranjero deberán presentar los documentos debidamente autenticados.
6. Aportar créditos obtenidos.
7. Certificación de práctica realizada en la entidad de salud correspondiente.
8. Certificado de Buena Salud.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 y Ley N° 47 de 22 de noviembre de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta

del Consejo Técnico de Salud.

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.